



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de febrero de 1989

Número 26

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A C U E R D O

PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A SERVIDORES PUBLICOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTICULO 1o. Este Acuerdo establece como reconocimientos que el Gobierno del Estado otorga a sus servidores públicos, estímulos y recompensas en función de los servicios públicos que prestan en el ejercicio de su responsabilidad, para distinguir sus aptitudes, eficiencia, constancia y, en general, méritos en el servicio.

ARTICULO 2o. Se entiende por estímulos los que se otorgan en términos de este Acuerdo con el propósito fundamental de motivar e interesar a los servidores en el logro de mayor constancia y voluntad.

ARTICULO 3o. Se entiende por recompensas las que en términos de este Acuerdo tienen la finalidad de distinguir públicamente a los servidores por acciones relevantes realizadas en el ejercicio de su función, en beneficio de la sociedad o de la propia Administración Pública Estatal.

ARTICULO 4o. Los estímulos y recompensas se otorgarán a los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos en conformidad a las bases que establece este Acuerdo.

ARTICULO 5o. Los servidores públicos que pueden ser beneficiarios de los estímulos y recompensas serán considerados en los grupos que a continuación se señalan:

I. Servidores Públicos Docentes del Sistema Educativo Estatal.

II. Agentes del Ministerio Público y personal operativo de los Cuerpos de la Policía Judicial y Policía de Seguridad Pública y Tránsito.

III. Personal operativo del campo.

IV. Servidores Públicos con funciones administrativas.

V. Servidores Públicos técnicos, profesionales y superiores.

De acuerdo con la clasificación contenida en este artículo, los estímulos y recompensas podrán ser otorgados de manera diferenciada para todos los servidores públicos o bien para cada uno de los grupos a que se refiere este precepto, atendiendo a la naturaleza distinta de las funciones que desempeñan.

ARTICULO 6o. Se establecen como estímulos a que podrán hacerse acreedores todos los servidores públicos del Estado:

I. Los sujetos al sistema de control de puntualidad y asistencia que, durante el período correspondiente, no hayan incurrido en ninguna falta de asistencia o retardo a sus labores, se harán merecedores a los siguientes estímulos por puntualidad y asistencia perfectas:

Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de febrero de 1989 | No. 26

SUMARIO:**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

ACUERDO para el otorgamiento de reconocimientos a Servidores Públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México.

(Viene de la primera página)

a) Estímulo mensual por puntualidad y asistencia equivalente a un día de sueldo base del trabajador.

b) Estímulo semestral por puntualidad y asistencia equivalente a seis días de sueldo base del trabajador, y

c) Estímulo anual por puntualidad y asistencia equivalente a un mes de sueldo base del trabajador.

II. Los que cumplan funciones de Agentes del Ministerio Público y las operativas de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatales, podrán hacerse merecedores de los siguientes estímulos por el desempeño logrado en sus tareas:

a) Estímulo mensual al desempeño, equivalente a quince días de salario mínimo general a quienes en ese período, sin haberse hecho acreedores a sanción alguna, hayan demostrado excelente cumplimiento en sus labores, iniciativa en sus acciones o presentado trabajos relevantes, a juicio de sus superiores, avalados por el titular de la Dependencia.

b) Estímulo mensual al valor policial, equivalente a treinta días de salario mínimo general y diploma, por intervención en acciones con peligro de la vida.

c) Estímulo mensual al desempeño, destinado a los jefes de grupo o equivalentes, que sobresalgan en la responsabilidad de la conducción de su personal, consistente en cuarenta días de salario mínimo general.

d) Estímulo cuatrimestral al desempeño, equivalente a veinticinco días de salario mínimo general a quienes respondan a lo enunciado en el inciso a) de esta fracción II.

e) Estímulo cuatrimestral al valor policial, equivalente a cincuenta días de salario mínimo general y diploma a quienes hayan intervenido en acciones con riesgo de pérdida de su vida y se hayan distinguido por su comportamiento ejemplar y valor.

f) Estímulo cuatrimestral al desempeño, destinado a los jefes de grupo o equivalentes, que hayan sobresalido en la responsabilidad de la conducción de su personal, equivalente a sesenta días de salario mínimo general.

III. Los docentes, investigadores y directivos que desempeñen tareas en el Sistema Educativo Estatal, podrán hacerse merecedores de los siguientes estímulos anuales.

a) Estímulo al desempeño, por la cantidad equivalente a cuarenta días de salario mínimo general, al maestro que se distinga, a criterio y propuesta de sus compañeros, en cada una de las zonas escolares de la entidad.

b) Estímulo al desempeño, por la cantidad equivalente a sesenta y cinco días de salario mínimo general, al personal directivo o de investigación que se distinga, a criterio y propuesta de los supervisores escolares, en cada una de las zonas respectivas.

c) Estímulo al desempeño, por la cantidad equivalente a ochenta días de salario mínimo general a los ocho Supervisores Regionales y Escolares que se distingan a criterio y propuesta de las Autoridades de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, por la labor desarrollada. Para otorgar este estímulo se considera a un Supervisor por cada una de las Regiones en que está dividido el Estado.

IV. Los que desarrollan tareas operativas en el campo, podrán hacerse merecedores de los siguientes estímulos anuales:

a) Estímulos al desempeño, por la cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general, a los trabajadores operativos que se hubieran distinguido por la tarea realizada, a juicio de sus superiores inmediatos, debidamente avalados por el nivel directivo que corresponda.

b) Estímulo al desempeño, por la cantidad equivalente a cuarenta y cinco días de salario mínimo general a los supervisores de campo, que se hubieran distinguido en el ejercicio de sus funciones, a criterio de sus supervisores inmediatos, debidamente avalados por el nivel directivo que corresponda.

V. Los servidores públicos no contemplados en las fracciones II, III y IV, que se desempeñan en tareas administrativas, podrán ser merecedores de los estímulos anuales siguientes:

a) A los generales se otorgarán estímulos al desempeño, por la cantidad equivalente a cuarenta días de salario mínimo general a quienes hubieran sobresalido en las tareas encomendadas, de acuerdo con los criterios de sus superiores inmediatos, debidamente avalado por el nivel directivo que corresponda.

Las Dependencias que sean coordinadoras de sector deberán considerar dentro de sus propuestas para estos fines a los trabajadores de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos que coordinen.

b) A los que se desempeñan en mandos medios hasta nivel Jefe de Departamento o en cargos técnicos o profesionales, se otorgará un estímulo al desempeño por la cantidad equivalente a sesenta días de salario mínimo general conforme a los criterios de sus superiores inmediatos, debidamente avalados por el nivel directivo que corresponda.

c) A los que por desempeño sobresaliente en cursos de capacitación a juicio de los instructores y avalada por la Dirección de Desarrollo y Administración de Personal hayan obtenido calificación de 10 puntos en escala de 0 a 10 y no tengan inasistencias al curso, se les otorgará un estímulo por la cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general.

d) A los que motivados por mejorar su actitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones asistan a cursos de capacitación y derivado de éstos realicen eficazmente las actividades de su puesto y contribuyan a una mejor convivencia en el ambiente de trabajo, previa evaluación, que deberá ser realizada por el jefe inmediato superior y ratificada por el Director del área, se les otorgará un estímulo por la cantidad equivalente a cuarenta y cinco días de salario mínimo general.

e) A los que en su actividad laboral cotidiana tengan relación directa con el público y demuestren en forma sobresaliente que le brindan una atención personal, eficiente y esmerada, siendo ésta una actitud permanente, previa evaluación que deberá ser realizada por el jefe inmediato superior y ratificada por el Director del área, se les otorgará un estímulo por la cantidad equivalente a cuarenta y cinco días de salario mínimo general.

En todos los casos se considerará al personal de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, en las propuestas que formulen los titulares de las Dependencias.

VI. Los servidores públicos que participen en los concursos escalafonarios previstos en el Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México que obtengan dictamen positivo, se harán merecedores de un estímulo por la cantidad equivalente a quince días de salario mínimo general que recibirán en el acto de entrega de los dictámenes correspondientes.

ARTICULO 7o. Anualmente el titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración, dará a conocer a los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial y a las Dependencias, las bases y procedimientos sobre los que se otorgarán estímulos.

ARTICULO 8o. Se establecen como Recompensas al Mérito, a que podrán hacerse acreedores los servidores públicos del Estado, con excepción de los titulares de los tres Poderes y de las Dependencias del Ejecutivo a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, las siguientes:

I. Los que cumplan 30 años de servicios prestados aún cuando hubieren gestionado su jubilación y sin ser requisito que se encuentren en servicio activo, se harán merecedores por única vez a una recompensa consistente en la entrega de la cantidad equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general, así como medalla de plata.

II. Los que sobresalgan por actos relevantes en el servicio, o desempeño destacado en las actividades encomendadas, podrán hacerse merecedores a las siguientes recompensas, a juicio del jurado:

a) Recompensas al Valor Heroico, por incapacidad permanente o pérdida de la vida producidas en actos de servicio, destinada a los Agentes de la Policía Judicial y del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito, consistente en el equivalente a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo general y medalla al mérito policial.

b) Recompensa al Mérito Policial, por la intervención en acciones con peligro de pérdida de la vida, equivalente a doscientos quince días de salario mínimo general, medalla al mérito policial, de acuerdo con los criterios que determine el jurado en la convocatoria respectiva.

c) Primeros premios por Desempeño Destacado. Recompensa equivalente a doscientos veintiocho días de salario mínimo general y medalla al mérito, de acuerdo con los criterios que determine el jurado en la convocatoria respectiva.

d) Segundos premios por Desempeño Destacado. Recompensa equivalente a ciento diez días de salario mínimo general y diploma, de acuerdo con los criterios que determine el Jurado en la convocatoria respectiva.

III. Los que hayan elaborado estudios o investigaciones valiosas para el Estado, a juicio del jurado, podrán hacerse merecedores de las siguientes recompensas:

a) Primer premio, consistente en el equivalente a seiscientos días de salario mínimo general y medalla dorada.

b) Segundo premio, consistente en el equivalente a trescientos días de salario mínimo general y medalla de plata, a los tres servidores públicos que obtengan la siguiente mejor calificación por parte del jurado.

c) Tercer premio, consistente en el otorgamiento de cien días de salario mínimo general y, diploma, a los diez siguientes servidores públicos que sean mejor calificados.

ARTICULO 9o. El jurado se integrará por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Planeación, de Educación, Cultura y Bienestar Social, de Trabajo y de Administración, por el Procurador General de Justicia, el Director de Seguridad Pública y Tránsito y por el Director de Desarrollo y Administración de Personal, así como por dos Representantes de la Legislatura Local y por dos Representantes del Tribunal Superior de Justicia.

Cada uno de los miembros propietarios registrarán ante la Secretaría del Jurado el nombre del servidor que deba suplirlo en sus ausencias.

ARTICULO 10. El Jurado será presidido por el Secretario de Administración y fungirá como Secretario del mismo, el Director de Desarrollo y Administración de Personal.

ARTICULO 11. El Jurado, en los términos del artículo quinto de este Acuerdo, expedirá la Convocatoria Anual para el otorgamiento de Recompensas en la que se fijarán los términos y requisitos específicos para proceder a la selección de los candidatos y entrega de los reconocimientos.

ARTICULO 12. El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y dar publicidad a las convocatorias señalando en las mismas las demás condiciones y criterios de calificación que se juzguen procedentes para el otorgamiento de recompensas.

II. Recibir y registrar candidaturas.

III. Elevar a consideración del Gobernador del Estado los dictámenes del Jurado.

IV. Resolver sobre cuestiones no previstas en este Acuerdo y en las Convocatorias respectivas.

ARTICULO 13. Para los efectos de este Acuerdo, se considerará como salario mínimo general el determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, correspondientes a la sede de los tres Poderes del Estado en la fecha en que se abra la convocatoria o bien, cuando se trate de estímulos mensuales o cuatrimestrales, en aquella en que se inicie la selección de los candidatos.

ARTICULO 14. Los titulares de los Poderes Legislativo, Judicial y de las Dependencias del Ejecutivo podrán proponer candidaturas para el otorgamiento de Recompensas en los términos señalados por este Acuerdo y por las convocatorias que se publiquen al efecto.

El Gobernador del Estado podrá conceder reconocimientos especiales a quienes a su juicio lo merezcan.

ARTICULO 15. Los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial podrán proponer, adicionalmente al Jurado reconocimientos especiales, consistentes en la entrega de medalla dorada, destinados a servidores públicos federales o municipales que hayan prestado servicios relevantes al Estado.

El Gobernador del Estado podrá concederlos cuando lo juzgue procedente.

ARTICULO 16. Las Recompensas y Reconocimientos Especiales señalados en este Acuerdo serán entregados por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en ceremonia solemne que se realizará el segundo viernes del mes de diciembre del año a que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Mario Ramón Beteta M.

(Rúbrica)

SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor,

(Rúbrica)

SECRETARIO DE ADMINISTRACION.

Ing. Enrique González Izunza,

(Rúbrica)